

dos por el sistema «a la parte» e incluidos en el grupo 3.º de los establecidos en el artículo 19.5 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se determinarán por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de las Direcciones correspondientes del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones sindicales y empresariales representativas y las cofradías de pescadores.

La determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de las remuneraciones percibidas en el año inmediatamente precedente.

Las bases así determinadas serán únicas, sin que se tomen en consideración los topes mínimos y máximos previstos para las restantes actividades. No obstante, dichas bases no podrán ser inferiores a los topes mínimos señalados en el artículo 3.º de este Real Decreto.

Séptima.—La base de cotización, por las contingencias de que se trate, para aquellos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo percibiendo prestaciones de nivel contributivo, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada.

Octava.—Los trabajadores por cuenta propia, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que deseen cambiar de Entidad para la cobertura de accidentes de trabajo, deberán solicitarlo, de forma expresa, antes del día primero del mes de octubre de cada año, surtiendo efectos la elección a partir del día primero del mes de enero siguiente y por todo el año natural.

Novena.—1. Quedan exentos del sistema de primas mínimas en la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales previsto en la norma duodécima del anexo II del Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, los titulares de explotaciones agrarias que, en 31 de diciembre de 1989, tuvieran una base imponible por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria igual o inferior a 50.000 pesetas anuales.

2. Continuará vigente el régimen existente en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Décima.—1. Las Administraciones Públicas que, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 1445/1982, de 25 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto 1809/1986, de 29 de junio, utilicen trabajadores desempleados para la realización de trabajos de colaboración social, vendrán obligadas a formalizar la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por dichos trabajadores, que se concertará necesariamente por la Tesorería General de la Seguridad Social y a ingresar las cuotas correspondientes a las citadas contingencias.

2. La base de cotización por las contingencias señaladas en el número anterior se calculará conforme al promedio de la base de cotización por dichas contingencias, en los últimos seis meses de ocupación efectiva.

A la base así calculada, se aplicará el tipo de cotización del 1,5 por 100.

Undécima.—El empresario es el sujeto responsable de la obligación de cotizar por los salarios de tramitación abonados como consecuencia de procesos seguidos por despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, sin perjuicio de su derecho a reclamar, en su caso, del Estado el importe de dichos salarios y demás compensaciones que pudieran corresponderle, en los términos previstos en el artículo 56, número 5, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 924/1982, de 17 de abril, sobre reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios de despido, y demás disposiciones complementarias.

Duodécima.—El ingreso de las cuotas en la Seguridad Social se justificará mediante los documentos de cotización reglamentariamente establecidos, los cuales contendrán los datos a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, así como el código de cuenta de cotización asignado por la Tesorería General de la Seguridad Social a los empresarios y demás sujetos responsables.

Decimotercera.—1. Los documentos de cotización relativos a las relaciones nominales de los trabajadores a que se refiere la cotización se presentarán ante las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, en los plazos y conforme a los requisitos que se establezcan por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Hasta tanto no se dicten las normas reglamentarias a que se refiere el número anterior, los documentos de cotización correspondientes a las relaciones nominales de trabajadores se seguirán presentando en los modelos y en los plazos vigentes en la actualidad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Si al iniciarse el ejercicio 1991 no se hubiese promulgado el correspondiente Real Decreto que apruebe, para dicho año, las normas básicas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional se aplicarán provisionalmente las normas contenidas en el presente Real Decreto y en las normas de desarrollo.

#### DISPOSICION FINAL

1. El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde el día 1 de febrero de 1990.

2. Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4869

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Presidencia del IRYDA, sobre la tramitación de las ayudas a conceder para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Castilla y León, Madrid y Andalucía.*

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de febrero de 1990, se desarrollaron los Reales Decretos 1605/1989, de 29 de diciembre, y 87/1990, de 26 de enero, por los que se adoptaron medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Castilla y León, Madrid y Andalucía. Entre tales medidas urgentes figura la concesión por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los agricultores afectados, de las ayudas a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 1605/1989 y la modificación del calendario de pagos a que se refiere el artículo 1.º de la citada Orden. Por otra parte, y en relación con las solicitudes de las ayudas a conceder, la mencionada Orden dispone que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas las tramitarán y resolverán, estableciéndose, además, en su disposición adicional, que los Presidentes y Directores de los Organismos autónomos del Departamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de dicha Orden.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas en dicha Orden, se regula la tramitación de las citadas ayudas para establecer unos criterios homogéneos, así como lograr una simplificación del proceso que permita una mayor rapidez en la percepción de las ayudas por los agricultores.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—La solicitud de las ayudas debe formularse en el modelo que figura como anexo a la Orden de 6 de febrero de 1990, ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas.

Por los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas se remitirá al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, antes del 31 de marzo de 1990, una cinta magnética grabada con los datos que figuran en dichas solicitudes.

Segundo.—En el impreso que figura como anejo 1 de esta Resolución se reflejará el informe técnico, la conformidad del peticionario y la resolución de la Comunidad Autónoma concediendo la ayuda.

Antes del 31 de mayo de 1990 se remitirá al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario una cinta magnética, en la que figuren los datos del impreso al que se refiere el apartado anterior. El Instituto confeccionará con base a estos datos una relación de las concesiones otorgadas, que será enviada a la Comunidad Autónoma para que preste su conformidad.

Tercero.—La ejecución de las inversiones se realizará antes del 30 de septiembre, acreditándose con la certificación que figura como anejo 2. Dichas certificaciones serán remitidas al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario antes del 31 de octubre de 1990 para realizar el pago mediante transferencia a la cuenta indicada por el beneficiario.

Cuarto.—Cuando se haya solicitado una ampliación del plazo de carencia o de amortización de préstamos, se certificará antes del 31 de marzo de 1990, en el modelo incluido como anejo 3, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 1 de la citada Orden.

Madrid, 7 de febrero de 1990.—El Presidente, Jesús Arango Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general y Director Económico-Financiero del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## ANEJO 1

<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION</b> Secretaría General de Estructuras Agrarias INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE:</b>	<b>EXPEDIENTE N.º:</b>
--	-------------------------------	------------------------

Titular .....		CLASE DE ACTUACION 27		
DNI o CIF ..... Estado civil .....		CLAVE DE		
Domicilio, calle o plaza ..... D.P. ....		Provincia	Comarca	Municipio
Provincia ..... Municipio .....				

## INFORME TECNICO ECONOMICO

1. CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA: Provincia ..... Comarca: ..... Municipio: .....					
EMPRESAS INDIVIDUALES <input type="checkbox"/> ENTIDADES SAT <input type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/> Ayuntamiento <input type="checkbox"/> Cámara Agraria <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>					N.º de benef. <input type="text"/>
2. CUANTIFICACIONES DE LAS INVERSIONES Y DE LAS AYUDAS A CONCEDER					
FINALIDAD			Presupuesto aprobado por la C. A.	Subvención propuesta por la C. A.	
Clave	Unidades Número y clase	CONCEPTO	Cuantía Pesetas	%	Cuantía Pesetas
900					
<b>TOTALES</b>					
3. PROPUESTA			Ayudas para la reparación de daños, acogidas a los Reales Decretos 1605/1989 («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 30 de diciembre) y 87/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 24, de 27 de enero) y Orden de 6 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 33, del 7).		
Se propone la concesión de la subvención anteriormente cuantificada. El Técnico, Fecha:			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo de ejecución antes del .....</li> <li>• Realizadas las inversiones, el beneficiario comunicará por escrito a la Comunidad Autónoma su terminación.</li> <li>• La subvención se pagará por transferencia a la cuenta indicada por el beneficiario, una vez finalizadas las inversiones.</li> </ul>		
Solicito se ingrese el importe de la subvención en la siguiente Entidad:			CONFORME CON LA PROPUESTA ANTERIOR.		
CODIGO BANCARIO	Banco	Sucursal	Control	En ..... a ..... de ..... de 19 .....	
Número de cuenta			El		
Conforme el peticionario, En ..... a ..... de ..... de 19 .....					



## ANEJO 3

<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION</b> Secretaría General de Estructuras Agrarias <hr/> INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE:</b>	<b>EXPEDIENTE N.º:</b>
--	-------------------------------	------------------------

## CERTIFICACION DE PERDIDAS SUFRIDAS EN LA PRODUCCION

Titular .....  
 DNI o número de identificación .....  
 Provincia ..... Comarca .....  
 Municipio .....

## PLAZO DE CARENIA O DE AMORTIZACION DE PRESTAMOS

Número de préstamo	Fecha de vencimiento anualidades pendientes	Fecha de vencimiento propuesta

CERTIFICO: Que el titular ha sufrido pérdidas en su producción con motivo de las inundaciones de diciembre de 1989 del ..... por 100 de la producción media anual.

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

El .....

La Unidad competente de la Comunidad Autónoma manifiesta la conformidad con el informe que antecede y como consecuencia propone la modificación del calendario de pagos solicitada.

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

El .....